



ACUERDO DE ADMISIBILIDAD RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR VIOLENCIA FEMINICIDA PARA LOS MUNICIPIOS DE GARCÍA Y GENERAL ESCOBEDO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24, 24 BIS, 24 TER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, 33 Y 35 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY.

I. VISTOS

1. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los artículos 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. El artículo 22, 24, 24 Bis, 24 Ter, 24 Quáter, 24 Quinquies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso);
4. Los artículos 33, 35 y 38 BIS del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Reglamento de la Ley General de Acceso);
5. El artículo 45 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos;
6. Las solicitudes de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida para los municipios de García y General Escobedo del estado de Nuevo León realizada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León;
7. La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida para los municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey del estado Nuevo León, emitida el 18 de noviembre de 2016, por la Secretaría de Gobernación.
8. Dictamen del informe semestral de seguimiento del cumplimiento de la implementación de las medidas establecidas en la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey del estado de Nuevo León (periodo de enero a junio 2021).

II. CONSIDERANDO

A. SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR VIOLENCIA FEMINICIDA PARA LOS MUNICIPIOS DE GARCÍA Y GENERAL ESCOBEDO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA EL 22 DE FEBRERO DE 2023, POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN.

- I. Que al artículo 24 Ter de la Ley General de Acceso establece los requisitos formales que determinan el contenido mínimo de la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres.



- II. Que en este mismo sentido, los requisitos reglamentarios señalados en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso requieren también una constatación de su establecimiento expreso en la solicitud y en ningún caso implica prejuzgamiento sobre el fondo de ésta.
- III. Que de conformidad con la fracción I del artículo 24 Ter de la Ley General de Acceso y fracción IV del artículo 33 de su Reglamento la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres deberá contener la narración de los hechos de violencia cometidos contra las mujeres, adolescentes y niñas, sustentados con información documentada, datos estadísticos oficiales, testimonios u otra información que sustente las afirmaciones señaladas en la solicitud y en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame.

En el presente caso, se aportan para ambos municipios, elementos diagnósticos y estadísticos de fuentes oficiales, así como el registro realizado por la propia Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, a través de la Cartografía de Nuevo León sobre muertes violentas de mujeres que describe un contexto de violencia feminicida en la entidad, asimismo, aporta elementos y registros hemerográficos que visibilizan la existencia de delitos de desaparición de mujeres, niñas y adolescentes.

- IV. Que de conformidad con la fracción II del artículo 24 Ter de la Ley General de Acceso, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres deberá contener el territorio específico sobre el cual se señalan los hechos de violencia. En el presente caso la solicitante señala como territorio específico a los municipios de García y General Escobedo del estado de Nuevo León, motivo por el cual se tiene por cumplido el presente requisito.
- V. Que de conformidad con la fracción III del artículo 24 Ter de la Ley General de Acceso la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres deberá contener las autoridades responsables de atender la violencia señalada. En el presente caso la solicitante señala como autoridades responsables de ambos municipios a las Organismos Públicos Municipales; al Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Igualdad e Inclusión, Secretaría de Salud, Servicios de Salud, Comisión Local de Búsqueda de la Secretaría General de Gobierno, Instituto Estatal de las Mujeres; y la Fiscalía General del estado de Nuevo León, motivo por el cual se tiene por cumplido el presente requisito.
- VI. Que de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres debe contener la denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan o, en su caso, el nombre de su representante legal. En el presente caso comparece como solicitante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, y que para efectos legales y notificaciones que se deriven de la presente solicitud, señalan a la Dra. Susana Méndez Arellano,



presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del estado de Nuevo León, motivo por el cual se tiene por cumplido el presente requisito.

- VII.** Que de conformidad con la fracción II del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres debe indicar un domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para atender las mismas. En el presente caso, la solicitud señala para todos los efectos legales y notificaciones que se deriven de la presente solicitud, a la Dra. Susana Méndez Arellano, presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del estado de Nuevo León, asimismo, señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Cuauhtémoc Norte, Colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, motivo por el cual se tiene por cumplido el presente requisito.
- VIII.** Que de conformidad con la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres deben acompañarse los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que se promueve la solicitud, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva. En el presente caso, fueron presentadas copias simples y certificadas de documentos para acreditar su legal existencia, por lo que el presente requisito se tiene por cumplido.
- IX.** Que el requisito establecido en la fracción V del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no es aplicable en este caso, ya que éste sólo opera en casos de que la solicitud verse sobre un agravio comparado en términos del artículo 31 del mismo Reglamento.

B. OBJETO DE ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (AVGM) POR VIOLENCIA FEMINICIDA PRESENTADA EL 22 DE FEBRERO DE 2023, POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN.

- I.** Que la solicitud realizada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, señala que, si bien existe una alerta de violencia de género contra las mujeres emitida para los municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey del estado de Nuevo León, esta no contempla los municipios de García y Escobedo donde se observa un contexto de violencia feminicida y la manifestación de casos de desaparición de mujeres, niñas y adolescentes.
- II.** Que es alarmante el aumento sustancial de la violencia contra las mujeres y los diversos casos de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas en la entidad, particularmente en los municipios de García y General Escobedo, lo que motiva la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres.



- III. Que la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes es favorecida por un contexto de violencia feminicida, así como la falta de una política pública adecuada y efectiva para la atención y prevención de este delito.
- IV. Que los hechos que fundamentan la solicitud realizada contienen información que consideran novedosa, actualizada y que no ha sido incluida y tampoco ha dado lugar a informes del Grupo interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) que da seguimiento a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres existente.

C. RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN RESPECTO LAS SOLICITUDES DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EMITIDA EL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

- I. Que el 13 de enero del 2012, Irma Alma Ochoa Treviño, en su calidad de representación legal de la organización Arthemisas por la Equidad A.C., presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Sistema Nacional), una solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para el estado de Nuevo León.
- II. Que el 6 de marzo del 2012, la organización solicitante Arthemisas por la Equidad A.C., promovió un juicio de amparo indirecto, el cual se radicó bajo el expediente 181/2012 en el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa, en el Distrito Federal, derivado de la sexta sesión extraordinaria del Sistema Nacional donde determinó improcedente la solicitud.
- III. Que el 5 de junio del 2014, el Juzgado Decimocuarto resolvió sobreseer el juicio de amparo, por lo que la organización solicitante interpuso un recurso de revisión ante el Décimo Tribunal Colegiado de Circuito, mismo que lo remitió al Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la primera región con residencia en el Distrito Federal, quien mediante sentencia del 21 de octubre del 2014, determinó conceder el amparo a Arthemisas por la Equidad A.C. y dejar insubsistente la determinación adoptada por el Sistema Nacional y el acuerdo de notificación del 9 de febrero del mismo año.
- IV. Que el 30 de enero del 2015, durante la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Sistema Nacional se procedió al análisis de la solicitud de investigación para declarar la AVGM en el estado de Nuevo León con base en los requisitos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y declaró su procedencia. La resolución se notificó a Irma Alma Ochoa Treviño, representación legal de la organización solicitante mediante oficio INMUJERES/PRESIDENCIA/CAJ/178/2015.



V. Que el 18 de noviembre de 2016, durante la décimo séptima sesión extraordinaria del Sistema Nacional, se acordó la procedencia de la solicitud de declaratoria y la Secretaría de Gobernación a través de la Conavim emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey del estado de Nuevo León.

VI. Que la resolución emitida¹ establece las medidas de seguridad, prevención y justicia que se describen a continuación:

- Medidas de seguridad: 1) Publicar y divulgar la naturaleza y alcances de la AVGM; 2) Diseñar y ejecutar una estrategia para la recuperación de espacios públicos; 3) Crear y fortalecer las agrupaciones en seguridad pública capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género; 4) Crear módulos de atención integral e inmediata.
- Medidas de prevención: 1) Crear unidades de género en todas las instituciones del gobierno de Nuevo León; 2) Integrar y actualizar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres; 3) Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres; 4) Generar campañas permanentes de prevención de la violencia de género.
- Medidas de justicia: 1) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de delitos vinculados a la violencia de género; 2) Diseñar página web que proporcione información de personas desaparecidas, activaciones de la Alerta Amber, números de emergencia y atención, avances en investigaciones por delitos vinculados a violencia de género; 3) Fortalecer la Fiscalía especializada en atención a la mujer; 4) Asignar recursos para conformar un grupo de especialistas que se encargue de diagnosticar los expedientes relacionados a feminicidio u homicidio dolosos de mujeres; 5) Establecer mecanismos de supervisión y sanción a servidores públicos; 6) Conformar un grupo de trabajo que revise y analice exhaustivamente la legislación; 7) Impulsar a los mecanismos estatales de atención a víctimas para garantizar la reparación integral del daño; 8) Garantizar la atención a víctimas sobrevivientes de feminicidio, así como sus hijas e hijos; 9) Crear y/o fortalecer Centros de Justicia para las Mujeres.

VII. Que a partir del 2018, se han emitido cuatro dictámenes de seguimiento de la AVGM.

¹ <https://www.gob.mx/conavim/documentos/solicitud-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-en-el-estado-de-nuevo-leon>



- VIII.** Que el 09 de junio del 2022, GIM manifestó en el Dictamen del informe semestral de seguimiento del cumplimiento de la implementación de las medidas establecidas en la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Nuevo León (periodo enero – junio 2021), su preocupación respecto al contexto de violencia contra las mujeres en el Estado, en específico la desaparición de mujeres, adolescentes y niñas, ante dicha situación, el GIM, solicitó realizar un análisis del contexto actual a través de visitas in situ a los organismos públicos para prevenir, atender, investigar y sancionar la desaparición de mujeres, con el propósito de actualizar y fortalecer las medidas de la declaratoria de alerta de violencia de género, de conformidad con el artículo 24 Quáter de la Ley General de Acceso.

D. TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (AVGM) POR VIOLENCIA FEMINICIDA PRESENTADA EL 22 DE FEBRERO DE 2023, POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN.

- I.** Que el último párrafo del artículo 24 Bis de la Ley General de Acceso señala que, *a fin de garantizar el análisis expedito y la tramitación oportuna, cuando se presenten diversas solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y exista identidad en las autoridades o hechos constitutivos de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, se podrá acumular tanto el trámite, como las medidas que deberán ser adoptadas.*
- II.** Que el artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso en su último párrafo establece que, *No procederá la investigación de hechos relacionados con solicitudes previamente presentadas que ya hubieran dado lugar a informes por parte del grupo de trabajo. Las solicitudes que se presenten por los mismos hechos se acumularán al expediente inicial para que la Secretaría Ejecutiva lo haga del conocimiento del grupo de trabajo.*
- III.** Que el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que *Los titulares de los órganos administrativos ante quienes se inicie o se tramite cualquier procedimiento administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, podrán disponer su acumulación. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.*
- IV.** Que el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece: *Dos o más litigios deben acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando, en dos o más juicios, debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia. Para que proceda la acumulación, es necesario que los juicios no estén para verificarse la audiencia final de la primera instancia. La acumulación se hará del más nuevo al más antiguo.*

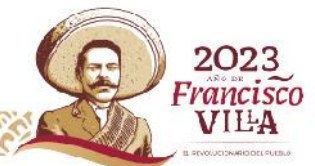


- V.** Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a que el principio de la economía procesal invocado al utilizar la figura de la acumulación tutela los principios constitucionales de justicia expedita, pronta, completa e imparcial y evita que se dicten resoluciones contradictorias.²
- VI.** Que en criterios jurisprudenciales orientadores como lo es el emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Primer circuito³, se ha señalado que, para la correcta aplicación de la acumulación, no basta una interpretación literal del texto normativo, sino que se debe determinar su procedencia recurriendo al método de interpretación progresiva, toda vez que las normas jurídicas no pueden prever todas las situaciones posibles, para adaptarlas al presente en que se aplican. De manera que la acumulación es procedente cuando se tratan (hechos) que atiendan al mismo propósito, aun si no son iguales, pero existe una íntima conexión entre ellos. Lo anterior, a fin de evitar resoluciones contradictorias y que se hagan efectivos los principios de economía y concentración procesal.
- VII.** Que bajo el principio de interpretación progresiva, concentración y economía procesal, el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 71 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los dos últimos de aplicación supletoria al procedimiento de solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres, y el artículo 38 BIS del Reglamento de la Ley General de Acceso, se advierte que los hechos e hipótesis a que hacen referencia la fracción I del artículo 24 Ter de la Ley General de Acceso y fracción IV del artículo 33 de su Reglamento, narradas en la solicitud presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León coincide en la descripción de la violencia feminicida⁴ señalada en artículo 21 de la Ley General de Acceso, así como con los hechos presentados por la organización Arthemisas por la Equidad A.C., mismos que motivaron la determinación de la Secretaría de Gobernación para la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 5 municipios del estado de Nuevo León.
- VIII.** Que en este mismo sentido, se identificó que las categorías de análisis de la problemática de desaparición de mujeres, niñas y adolescentes que exponen el contexto de violencia feminicida, guardan intrínseca similitud y relación con las medidas decretadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey del estado de Nuevo León, así como a las observaciones y recomendaciones emitidas por el GIM en los dictámenes efectuados en seguimiento a las medidas establecidas en la declaratoria.

² T.A. 1º. LXIII/2019 (10º). Primera Sala. 23 de agosto de 2019.

³ T.A. I.3o.T.200 L (9º). Tercer tribunal colegiado en materia del trabajo del primer circuito. 2009.

⁴ Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.





E. ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN

- I. Que la suma de las disposiciones jurídicas referidas permite verificar que no pueden subsistir dos procedimientos de alerta de violencia de género contra las mujeres que resuelvan, determinen o den seguimiento a los mismos hechos, o hechos que guarden similitud. Aunado a que, del análisis se observa que los planteamientos realizados, el estudio permitirá en su caso fortalecer la implementación de las medidas emitidas en la *Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey del estado de Nuevo León*, así como de los trabajos del GIM creados para el seguimiento a la implementación de dicha declaratoria.
- II. Que es obligación garantizar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, la realización de un estudio que permita verificar los planteamientos vertidos y actualizar el diagnóstico del contexto de violencia feminicida expuesto, apremiando la tramitación y valoración ágil de los elementos aportados, y en su caso, establecer o actualizar medidas que atiendan de manera específica, la problemática planteada en la solicitud.

Con base en lo anterior, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en el artículo 24 Bis de la Ley General de Acceso, 35 y 38 Bis de su Reglamento, **RESUELVE:**

- I. Declarar **ADMISIBLE** las solicitudes de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida para los municipios de García y General Escobedo del estado de Nuevo León, presentada el 22 de febrero del 2023, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León;
- II. Con fundamento en el artículo 24 Bis de la Ley General de Acceso, 38 Bis de su Reglamento, 1º, 2º y 45 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, y 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles; se **ACUMULA** las solicitudes realizadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida para cinco municipios del estado de Nuevo León, emitida el 18 de noviembre de 2016.
- III. Con fundamento en el 36 de su Reglamento se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, se sirva informar el presente Acuerdo de **ADMISIBILIDAD** y **ACUMULACIÓN** a quienes integran el Sistema Nacional, para los efectos legales y notificaciones a la representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en calidad de solicitante y notifique al GIM encargado del seguimiento a la implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Nuevo León, para que realice el análisis e investigación sobre los hechos de violencia señalados en la solicitud en los términos establecidos en el artículo 24 Quinquies de la Ley General de Acceso, de manera específica analizar el contexto de violencia feminicida que favorece la comisión de delitos del orden común de desaparición de mujeres, niñas y adolescentes.



Ciudad de México a 2 de marzo de 2023

Ma Fabiola Alanís Sámano
Comisionada Nacional

